

calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

Estos aparatos funcionan a compresión, con grupo hermético, son de clase T, tienen una potencia nominal de 185 W y un compresor de 67 decímetros cúbicos de volumen bruto y 67 decímetros cúbicos de volumen útil.

El compresor de estos aparatos es ARCELIK AE 170A2Y00.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.-Descripción: Tensión. Unidades: V.

Segunda.-Descripción: Volumen bruto. Unidades: dm³.

Tercera.-Descripción: Poder de congelación en veinticuatro horas.

Unidades: Kg.

Valor de las características para cada marca, modelo o tipo

Marca: «Arcelik». Modelo: ARBEC 425 T.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 320.

Tercera: 5.

Marca: «Avantage». Modelo: FB 3P.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 320.

Tercera: 5.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30376 ORDEN de 20 de noviembre de 1990 por la que se inscribe en el Registro General de Agrupaciones y sus Uniones previsto en la Orden de 1 de diciembre de 1988, y se le asignan las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1.360/1978, a favor de Agropecuaria Coperal, S. C. C. L., de Santa Coloma de Queralt (Tarragona).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones, y a la asignación de las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1.360/1978, a favor de Agropecuaria Coperal, S. C. C. L., de Santa Coloma de Queralt (Tarragona), reconocida como Agrupación de Productores de cereales, dispongo:

Artículo 1.º Se inscribe en el Registro general de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 031 a Agropecuaria Coperal, S. C. C. L., de Santa Coloma de Queralt (Tarragona), como Agrupación de Productores de Cereales.

Art. 2.º Se asignan a favor de la mencionada Entidad las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1.360/1978, del Consejo, relativo a las Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Madrid, 20 de noviembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

30377 ORDEN de 23 de noviembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.523/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.246 promovido por don Emilio Fernández Lavín.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.523/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.246 promovido por don Emilio Fernández Lavín, sobre infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, con fecha 27 de septiembre de 1988, al conocer del recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Fernández Lavín y tramitado con el número 46.246, contra las resoluciones que se han expresado en el Fundamento de Derecho Primero de la presente, y cuya sentencia confirmamos en todas sus partes sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz. Ilmo. Sr. Subsecretario.

30378 ORDEN de 23 de noviembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 623/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.898 promovido por don Ramón Aguirrezábal Martínez de Aguirre.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 623/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.898 promovido por don Ramón Aguirrezábal Martínez de Aguirre, sobre sanción por infracción en materia de jamones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 623/1987, interpuesto por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 26 de septiembre de 1986, recaída en el recurso número 44.898, siendo parte apelada la representación de don Ramón Aguirrezábal Martínez de Aguirre, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por estar ajustada a Derecho, sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30379 ORDEN de 23 de noviembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), en el recurso contencioso-administrativo número 182/1987, interpuesto por don Ricardo del Barrio Bachiller.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (con sede en Burgos), con fecha 25 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 182/1987, interpuesto por don Ricardo del Barrio Bachiller, sobre reconocimiento de determinados conceptos retributivos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo del Barrio Bachiller contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de 23 de junio de 1986 y contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 21 de octubre de 1986, así como contra el acto de desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto sobre la solicitud de un índice de proporcionalidad 10 y un nivel por complemento de destino

26, declarar que dichos actos no son conformes a Derecho y en consecuencia, por tanto, se declara también la nulidad de los mismos y, de todas las actuaciones administrativas posteriores a la presentación de la petición deducida; debiendo el órgano administrativo al que se ha dirigido la solicitud hacerla llegar al Consejo de Ministros cual, previa su legal tramitación adoptará la Resolución que proceda, la cual, en su caso, podrá ser recurrida por la parte actora ante la jurisdicción contencioso-administrativa; todo ello sin apreciarse méritos que determinen un expreso pronunciamiento sobre el pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30380 *ORDEN de 23 de noviembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.573/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.238, promovido por «Compañía Continental Hispánica, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.573/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.238, promovido por «Compañía Continental Hispánica, Sociedad Anónima», sobre resolución de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación número 1.573/1988, interpuesto en nombre y representación de la «Sociedad Anónima Compañía Continental Hispánica», contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 27 de noviembre de 1987, recaída en el recurso número 45.238, siendo parte apelada la Administración, representada por el señor Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por estar ajustada a Derecho, sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

30381 *ORDEN de 23 de noviembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.373 interpuesto por «Cooperativa del Campo San Pedro Apóstol», de los Corrales de Utiel (Valencia).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de junio de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.373 interpuesto por «Cooperativa del Campo San Pedro Apóstol», de los Corrales de Utiel (Valencia), sobre sanción multa por omisión de efectuar la Entrega Obligatoria de Regulación (EOR); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de «Cooperativa Agrícola San Pedro Apóstol», de los Corrales de Utiel (Valencia), contra la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de marzo de 1986, confirmada en reposición por la del propio Ministro de 9 de octubre del mismo año, a que las presentes actuaciones se contraen porque las citada Resoluciones son conformes a Derecho, confirmándolas en todos sus términos. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30382 *ORDEN de 23 de noviembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 927/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.100 promovido por don Manuel Ferreiro García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 927/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.100 promovido por don Manuel Ferreiro García, sobre concentración parcelaria de la zona de Laro-Parada (Pontevedra); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Ferreiro García contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 4 de enero de 1988, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de mayo de 1983 que en alzada confirmaba el acuerdo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 24 de agosto de 1981, aprobatorio de la concentración parcelaria realizada en las parroquias de Laro-Parada, Concejo de Silleda, provincia de Pontevedra, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente de IRYDA.

30383 *ORDEN de 23 de noviembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada, con fecha 5 de octubre de 1988, por la entonces Audiencia Territorial de Sevilla (hoy Tribunal Superior de Justicia de Andalucía -Sevilla-), en el recurso contencioso-administrativo número 2.022/1985, interpuesto por don Exuperancio Ruiz Martín.*

Habiéndose dictado, con fecha 5 de octubre de 1988, por la entonces Audiencia Territorial de Sevilla (hoy Tribunal Superior de Justicia de Andalucía -Sevilla-), sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.022/1985, interpuesto por don Exuperancio Ruiz Martín, sobre sanción de traslado de residencia por tres faltas graves; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Exuperancio Ruiz Martín contra Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación recaídas en el expediente disciplinario 332/1983 bis, de fechas 12 de junio de 1984, 8 de marzo de 1985 y 26 de junio de 1985, mediante las cuales en primera instancia y al desestimar los sucesivos recursos de alzada y potestativo de reposición, se impuso al funcionario recurrente la sanción de traslado de residencia como autor de tres faltas graves. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

30384 *ORDEN de 23 de noviembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.520/1988 interpuesto por don Mariano Jesús Jiménez Duato.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.520/1988 interpuesto por don Mariano Jesús Jiménez Duato, sobre reconocimiento de determinados conceptos retributivos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del recurrente don Mariano Jesús Jiménez Duato, contra los acuerdos administrativos de 23 de junio de 1986 y 20 de enero de 1987, dictados por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que denegaban al demandante el otorgamiento del complemento de destino, nivel 26, o subsidiariamente, de nivel 22, y remitían al Ministerio de la